**Dr. Alejandro Svarch Pérez**

**Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

**Secretaría de Salud.**

**PRESENTE**

(NOMBRE) mexicano/a y mayor de edad, con CURP (NÚMERO) y RFC (NÚMERO), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (DIRECCIÓN), con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco y expongo lo siguiente:

En el entendido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me confiere los derechos de libertad individual, autonomía, dignidad, salud y libre desarrollo de la personalidad y de que, de acuerdo con el artículo 1 de la misma, todas las autoridades, incluidas las administrativas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, solicito que esta Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios otorgue a mi favor una autorización para el consumo personal de cannabis, identificado dentro de la Ley General de Salud como TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: ∆6a (10a), ∆6a (7), ∆7, ∆8, ∆9, ∆10, ∆9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

La presente solicitud se realiza toda vez que la Suprema Corte de Justicia ha determinado mediante la **Declaratoria General de Inconstitucionalidad número 1/2018**, la eliminación de los artículos 235 último párrafo y 247 último párrafo de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que, gracias a esta resolución, se confiere a la COFEPRIS por conducto de la Secretaría de Salud, la posibilidad de emitir el permiso solicitado de conformidad con las jurisprudencias que dieron origen a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad antes mencionada y que actualmente se encuentran vigentes. Siendo las más relevantes para la presente solicitud las siguientes:

1. Registro No. 2 019 365

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD.

1. Registro No. 2 019 511

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.

1. Registro No. 2 019 356

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.

1. Registro No. 2 019 382

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se solicita amablemente:

**ÚNICO.** Que se tenga por presentado este escrito y se otorgue la citada autorización.

(NOMBRE Y FIRMA)